



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. 1321**

( 19 ABR. 2012 )

Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los contratos de prestación de servicios personales que se celebren con la Comisión Nacional del Servicio Civil

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades legales, especialmente las contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo 001 de 2004,

**CONSIDERA:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo consagrado en la Ley 909 de 2004, es la responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, excepto la que tenga carácter especial de orden constitucional. Así mismo de conformidad con lo descrito en el numeral 3 del artículo 4º de la misma Ley y la Sentencia C – 1230 de 2005, proferida por la Corte Constitucional, es el organismo encargado de la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carácter legal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que por regla general, los cargos en los organismos y dependencias del Estado son de carrera y que su provisión se hará mediante concurso público. Por su parte el artículo 130 de la Carta dice: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial."

Que según lo señalado por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión tiene como función, entre otras, la de efectuar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales antes descritas, la Comisión requiere adelantar la contratación de bienes y servicios que le permitan el desarrollo de las mismas, así como contratar el personal profesional y de apoyo a la gestión que se requiera, cuando la planta de personal no sea suficiente para adelantar dichas actividades.

Que mediante Acto Administrativo No. 2309 de 2010, se adoptaron las cláusulas comunes a todos los contratos de prestación de servicios personales que se celebren con la Comisión Nacional del Servicio Civil

Que con la expedición del Decreto 734 de 2012, por medio del cual se reglamentó el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se requiere ajustar a la mencionada norma las cláusulas comunes para los contratos de prestación de servicios personales.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la actividad contractual a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, debe sujetarse a los principios que rigen la función administrativa, como son entre otros la eficacia, economía y celeridad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar las cláusulas comunes aplicables a los contratos de prestación de servicios personales que suscriba la Comisión Nacional del Servicio Civil, las cuales para todos los efectos, harán parte integral de los mismos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cláusulas comunes que se entienden incorporadas a todos los contratos de prestación de servicios personales a la gestión que se suscriban con la CNSC, son las siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las obligaciones específicas correspondientes a cada contrato, serán obligaciones generales del contratista las siguientes:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
2. Desarrollar las actividades específicas en el contrato, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas pactadas.
3. Garantizar la calidad del servicio, para lo cual deberá constituir dentro del plazo pactado en el contrato, la correspondiente garantía si a ello hubiere lugar.
4. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y post contractuales respectivamente.
5. Avisar oportunamente a la CNSC de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
6. Atender las observaciones del supervisor.
7. Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato.
8. Presentar los informes específicos y extraordinarios cuando le sean solicitados por el supervisor.
9. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión, en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes. **PARAGRAFO:** Si con ocasión del pago mensual pactado el contratista obtiene un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrá a su cargo un aporte adicional del uno (1%) sobre el ingreso base de cotización en pensión, destinado al Fondo de Solidaridad Pensional, según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 797 de 2003 y en el artículo 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993.

**EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Dada su naturaleza jurídica de prestación de servicios, el contrato no genera relación laboral alguna, por lo tanto no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales o indemnizaciones.

**LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** Para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales recíprocas derivadas de este contrato, se acuerda como lugar de cumplimiento la ciudad de Bogotá D.C, salvo en aquellos eventos en que sea necesario ejecutar el contrato en otros lugares y de manera expresa se determine en el contrato.

**INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**SUPERVISIÓN:** El presente contrato será supervisado por quien designe la Presidencia o la Secretaría General de la CNSC, quien en ejercicio de la supervisión asignada evaluará los servicios prestados y expedirá cuando así proceda las certificaciones de cumplimiento para el trámite del pago respectivo. En cualquier momento y sin que se requiera de modificación del contrato, la Presidencia o Secretaría General de la Comisión, podrán cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato, que es ejercido por la misma Entidad cuando no requiere conocimientos especializados. Dentro de las principales actividades que debe desempeñar el supervisor, se encuentran: a. Suscribir el acta de iniciación, cuando a ello haya lugar, previa comunicación de la Asesoría Jurídica de la entidad. b. Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde su

inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación. c. Verificar que se hayan cumplido todos los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. d. Remitir a la dependencia correspondiente, el original del acta de iniciación. e. Exigir al contratista el cumplimiento del cronograma de actividades de ejecución, en los casos que sea procedente. f. Controlar la vigencia de las garantías. g. Atender y responder oportunamente todos los requerimientos que realice el contratista dentro de la ejecución del contrato, para evitar la ocurrencia del silencio administrativo positivo. h. Verificar que las peticiones del contratista se encuentren sustentadas en debida forma. i. Proyectar y tramitar la correspondencia que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato. j. Verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato dentro del término estipulado. k. Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada. l. Informar al Área Asesora Jurídica, acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, con el fin de que se inicien las acciones legales correspondientes. m. Abstenerse de permitir la ejecución de un contrato, cuyo plazo haya vencido o que no haya sido firmado por el ordenador del Gasto y el contratista. n. Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga el contratista, en relación con las ampliaciones de plazo, cuantía y reconocimiento del equilibrio contractual, y remitirlas al Área Jurídica, con su concepto técnico y viabilidad y aprobación por el ordenador del gasto. o. Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras, para adicionar un contrato en valor. p. Informar el recibo a satisfacción del objeto contratado, como requisito previo para efectuar el pago final al contratista. q. Elaborar con su visto bueno el acta de liquidación del contrato cuando a ello haya lugar, para la firma del ordenador del gasto y el contratista. r. Elaborar los informes, evaluaciones y anexar oportunamente los documentos que permitan al Área Jurídica, tener suficientes elementos de juicio para imponer requerimientos, multas, caducidad y demás actuaciones de orden sancionatorio. s. Tramitar hasta su finalización la correspondencia que le ha sido asignada, realizando los registros correspondientes en el sistema de gestión documental oficial. t. Finalizado el plazo del contrato, entregar en medio magnético o físico el soporte de las actividades realizadas, de acuerdo a los lineamientos de la CNSC.

**MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato y como apremio para que EL CONTRATISTA las atienda de manera oportuna, LA COMISION podrá imponer multas en cuantía equivalente desde el cero punto treinta y tres por ciento (0.33%) diario del valor del contrato y hasta el diez (10%) del valor del mismo, hasta un máximo de 30 días. Lo anterior, salvo en el caso que EL CONTRATISTA demuestre que su incumplimiento obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito. Si el incumplimiento es total, EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por parte de la Entidad, pudiendo acudir al mecanismo de la compensación de sumas adeudadas, cobro de la garantía o cualquier otro medio que permita obtener el pago. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de sanciones por incumplimiento del contrato, la Comisión adelantará la actuación administrativa correspondiente a la señalada en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**SUBCONTRATACIÓN Y/O CESIÓN:** El contratista no podrá contratar total ni parcialmente ninguna de las obligaciones objeto del contrato, puesto que se trata de un contrato de prestación de servicios personales. Así mismo no podrá ceder total ni parcialmente el contrato a persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin la previa y expresa autorización de la Comisión.

**ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y/O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá ser adicionado, prorrogado o modificado mediante documento suscrito por las partes, previo el cumplimiento de los requisitos legales. Así mismo, de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, ni se hagan exigibles las mutuas contraprestaciones.

**CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Son inherentes al contrato las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, y en caso de sobrevenir alguna procederá conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** El contratista responderá por haber ocultado al contratar, las inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés o prohibiciones legales para celebrar o ejecutar el contrato.

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias o conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

**CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir alguno de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se cause un perjuicio a la Entidad. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su ejecución. 4. Por muerte del contratista. **PARAGRAFO:** En caso de terminación por las causales 1, 2 y 3, se dejará constancia en un acta suscrita por las partes. En los demás casos se aplicarán los procedimientos establecidos en la norma.

**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En caso de pactarse en el contrato o de requerirse, se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación y Supervisión de la CNSC.

**DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. El Registro Presupuestal. 4. Los documentos que acrediten la idoneidad y experiencia. 5. La garantía única, en caso de proceder, y 6. Los documentos que se originen con ocasión de la ejecución contractual.

**ARTICULO TERCERO:** En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que suscriba la Entidad, se incluirá una cláusula en la que se indique que el presente Acto Administrativo hace parte integral del contrato.

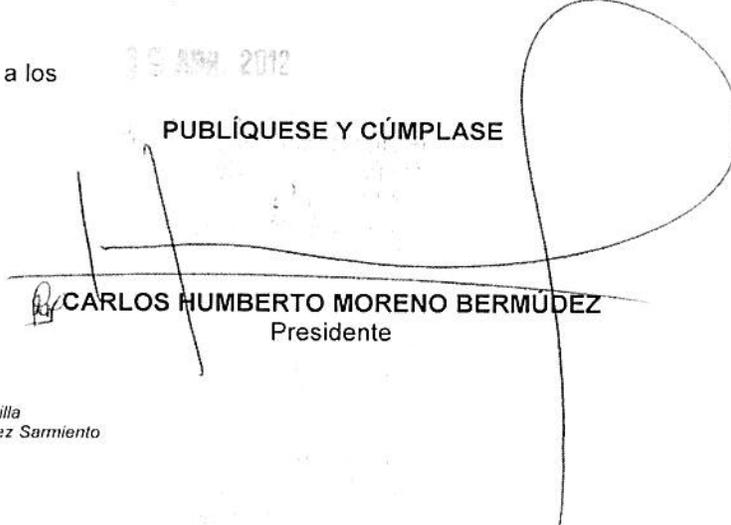
**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo deroga la Resolución No. 2309 del 02 de julio de 2010 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los

19 ABR. 2012

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**  
Presidente